

1SECRETARIA: Santiago de Cali, Marzo 1º de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida mediante auto 209 del 17/02/2021, notificado mediante estado Electrónico No 020 del 18/02/2021, el traslado se encuentra vencido el pasado 25 de febrero y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00023-00

AUTO No. 289

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 209 del 17/02/2021, notificado mediante estado Electrónico No 020 del 18/02/2021, por tanto se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-** RECHAZARLA, la demanda por los motivos antes expuestos.
- 2.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 028 del 02/03/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**